|  |  |
| --- | --- |
| N° | 041/2020 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veinte.

El día 02 del presente mes y año, se recibió electrónicamente solicitud de información, que en lo medular requiere lo siguiente:

“””1. Número de niñas y adolescentes mujeres atendidas **en las Juntas de Protección** durante el **año 2019** (especificar dato por mes), así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del **corriente año 2020** (especificar dato por mes). Datos desagregados por:

a) Derechos Vulnerados

b) Junta de Protección que lleva el caso.

c) Modalidad del servicio brindado (virtual -telefónico, vía WhatsApp- o presencial)

d) Rangos de edades (de 0 a 11 años, de 12 a 17 años);

e) Vínculo o parentesco con persona vulneradora de derechos.

f) Zona de procedencia de la niña o adolescente mujer (zona urbana y rural)

g) Municipio y departamento de ocurrencia del hecho.

2. Audiencias realizadas en casos de vulneraciones a derechos de niñas y adolescentes mujeres durante el **año 2019** (especificar dato por mes), así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del **corriente año 2020** (especificar dato por mes). Datos desagregados por:

a) Derechos vulnerados

b) Junta de Protección que lleva el caso.

c) Rangos de edades (de 0 a 11 años, de 12 a 17 años);

d) Vínculo o parentesco con persona vulneradora de derechos.

e) Zona de procedencia de la niña o adolescente mujer (zona urbana y rural)

f) Municipio y departamento de ocurrencia del hecho.

3. Medidas de protección dictadas en casos de vulneraciones a derechos de niñas y adolescentes mujeres durante el año **2019** (especificar dato por mes), así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre **corriente año 2020** (especificar dato por mes). Datos desagregados por:

a) Derechos Vulnerados

b) Junta de Protección que lleva el caso.

c) Rangos de edades (de 0 a 11 años, de 12 a 17 años);

d) Vínculo o parentesco con persona vulneradora de derechos.

e) Zona de procedencia de la niña o adolescente mujer (zona urbana y rural)

f) Municipio y departamento de ocurrencia del hecho.

4. Lineamientos, protocolos, planes, estrategias u otros instrumentos análogos elaborados e implementados para asegurar la atención y el acceso a la justicia para las mujeres en el marco del COVID19. (adjuntar)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del instrumento | Fecha de emisión | Objetivo |
|  |  |  |

5. Horarios de atención y prestación de servicios y periodos que comprendió, en el contexto del COVID19.”””

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a la unidad administrativa la información solicitada, siendo que de parte de la Subdirección de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, se ha recibido Memorando número SDDI/705/2020 Y SDDI/717/2020 de fechas 08 y 13 de octubre de 2020, respectivamente, por medio de los cuales da respuesta a la solicitud y los mismos se adjunta al presente.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.